

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 697.

Artículo de oficio.

Núm. 239.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Comercio.—Circular.—Por la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio se me comunica la orden circular que sigue:

«Todas las Sociedades anónimas de créditos, creadas con arreglo á la ley de 28 de enero de 1856, que no hayan optado á los beneficios de la de 19 de octubre de 1869, se hallan en la precisa obligacion de publicar mensualmente en la Gaceta de Madrid el estado de su situacion y remitir al Gobierno un ejemplar del mismo, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º de la ley de 28 de enero citado y 5.º del decreto de 10 de diciembre de 1868 suprimiendo los Comisarios inspectores de Bancos y Sociedades anónimas de crédito; mas como estas prescripciones se hayan dado al olvido por la mayor parte de las compañías á quienes compete y sea ademas de la mayor importancia tanto porque sirven de garantía á los intereses públicos cuanto porque dan á conocer al Gobierno la legalidad de sus operaciones: esta Direccion general ha dispuesto se manifieste á V. S. para que lo haga saber á las Sociedades de este género establecidas en esa provincia, que en lo sucesivo publicuen, como está mandado, y remitan mensualmente á este Ministerio los referidos estados de situacion, en la inteligencia de que el Gobierno celoso siempre de los intereses públicos está dispuesto á exigir la responsabilidad que proceda á aquellas Compañías que traten de escusar el cumplimiento á las citadas disposiciones. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se espresan.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín para conocimiento del público, y muy especialmente de las So-

ciudades á quienes interesa. Palma 8 agosto de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 240.

SUBGOBIERNO DE MENORCA.

Fomento.—Puertos.—Indemnizaciones.—Con arreglo á lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 17 de julio de 1863; he acordado la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, de la nómina que se inserta á continuacion, de los propietarios que han sufrido perjuicios á causa de las obras efectuadas en el Anden de Levante de este puerto, á fin de que si alguno se cree perjudicado, y no está comprendido en ella, pueda presentar su reclamacion en este Subgobierno dentro del término de quince dias á contar desde la fecha de la insercion. Mahon 7 de agosto de 1871.—Miguel Socias y Caimari.

Relacion de los almacenes que han sufrido perjuicios á causa de las obras efectuadas en el Anden de Levante de este puerto.

Nombres de los propietarios y numeracion de los Almacenes.

- D.ª Antonia Olives, viuda de Pons, 30.
- D. Bartolomé Mesa, 32.
- » Juan Martorell, 36.
- » Juan Sancho y Caules, 34.
- Herederos de D.ª Antonia Seguí y Vandrill, 38.
- D. Francisco Pons y Monticelli, 35.
- D.ª Antonia Saura, viuda de Sturla, 37 y 39.
- D. Antonio Carreras y Netto, 41.
- » José Seguí, Pbro., 43, 45, 47, 49 y 51.

Núm. 241.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Obligaciones generales del Estado.—Seccion 5.ª—Clases pasivas.—He dispuesto que el dia catorce del corriente quede abierto el pago de una mensua-

lidad á la Clase pasiva respectiva al mes de febrero último. Lo que se publica por medio del Boletín oficial y periódicos de esta Ciudad para que llegue á noticia de los interesados. Palma 11 agosto de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 242.

Relacion nominal de los deudores por rentas de bienes del Clero durante el mes de Julio último por vencimiento del mismo á saber:

PARTIDO DE PALMA.

Nombres de los deudores.—Clase del débito.—Fecha de los vencimientos.—Importe.

	Pts.	Cts.
D. Nicolás Brondo, censo, 25 julio 1871.	5	98
D.ª Catalina M.ª Bartomeu, 14 id.	3	99
D. Juan Barceló, 31 id.	76	74
» Antonio Barceló, 10 id.	36	40
El mismo, 14 id.	9	97
» Melchor Carrió, 16 id.	29	23
» Mariano Campomar, 20 id.	49	83
» Jaime Colom, 24 id.	9	97
» Miguel Colom, 28 id.	4	98
D.ª Maria Ignacia Compañy, 3 id.	19	93
D. Rafael Calafat, 15 id.	7	94
D.ª Margarita Garau, 6 id.	9	79
D. Miguel Gomila, 15 id.	18	69
Herederos de Jaime Gazá, 5 id.	39	86
D. Joaquin Gual de Torrella, 21 id.	243	16
D.ª Catalina Galmes, 16 id.	9	98
» Margarita Garau, 22 id.	11	99
» Juana Ana Jaume, 2 id.	37	04
D. Juan Llompard, 12 id.	9	97
D.ª Margarita Munar, 15 id.	22	92
D. Miguel Molet, 25 id.	1	09
El mismo, 25 id.	1	75
D.ª Juana Ana Vives, 20 id.	3	07
D. Francisco Pelegrin, 18 id.	19	93
» Juan Palou, 2 id.	1	05
» Antonio Pascual, 20 id.	1	35
D.ª Margarita Roselló, 26 id.	0	35
D. Miguel Servera, 14 id.	1	87
D.ª Margarita Torrandell, 3 id.	9	97
D. Joaquin Villalonga, 1 id.	9	97
» Gabriel Verd, 9 id.	23	02
El mismo, 19 id.	94	42
» Antonio Verdura, 26 id.	7	06
Herederos de Joaquin Noguera, 25 id.	7	43
D.ª Margarita Nadal, 24 id.	1	49
D. Antonio Nadal, 1 id.	3	29

845.47

PARTIDO DE INCA.

D. Miguel Martín, censo, 8 julio de 1871.	26	58
» Bernardo Carrió, 22 id.	11	81
» Guillermo Pons, 1 id.	0	63
» Juan Ramis, 1 id.	17	05
» Gabriel Alomar, 15 id.	3	12
» Antonio Carrió, 19 id.	1	67
» Gabriel Noguera, 24 id.	50	50
» Antonio Comas, 20 id.	0	63
» Francisco Font, 20 id.	34	88
» Miguel Marimon, 20 id.	0	98
» Miguel Riutord, 20 id.	3	57
D.ª Margarita Llonç, 15 id.	3	00
» Margarita Calvo, 26 id.	3	30
D. José Salas, 12 id.	9	98
» Monserrate Mateu, 6 id.	27	12
D.ª Juana M.ª Soler, 20 id.	1	47
D. Guillermo Reus, 12 id.	8	00
» Vicente Monjo, 1 id.	3	75
D.ª Pedrona Tortella, 1 id.	1	25
» Juana Coll, 11 id.	7	17
D. Miguel Caymari, 19 id.	5	00
» Miguel Picornell, 20 id.	16	55
D.ª Juana M.ª Llabas, 6 id.	1	00
D. Miguel Marimon, 1 id.	2	71

241.35

PARTIDO DE MANACOR.

D. Juan Oliver, censo, julio 1871.	9	97
El mismo.	27	94
» Pedro Juan Valls.	10	00
D.ª Margarita Veñy.	20	84
D. Francisco Artigas.	6	65
El mismo.	0	49
» Antonio Garcias.	0	82
» Pedro Nadal.	4	00
» Juan Veñy.	19	93
D.ª Margarita Gelabert.	0	55
» Francisca Artigas.	5	00
D. Francisco Mascaró.	12	45
» Miguel Fullana.	0	69
» Antonio Sitjas.	0	66
D.ª Maria Sitjas.	0	66
» Catalina Sitjas.	2	50
» Catalina Galmes.	3	84
D. Jaime Cabre.	1	27
D.ª Margarita Fullana.	1	59
D. Antonio Font.	1	33
D.ª Maria Vadell.	1	23
» Bárbara Vadell.	24	16
D. Rafael Vaquer.	7	50
» Sorvion Parera.	6	68
D.ª Esperanza Caldentey.	4	12
D. Jaime Febrer.	4	97
D.ª Sebastiana Gomila.	1	74
» Bárbara Gimenez.	2	47
D. Juan Amer.	3	98
» Antonio Veñy.	2	49

D. Mateo Vallcaneras, censo, julio de 1871.	1'86
» Antonio Sansó.	0'91
» Domingo Vallcaneras.	2'46
» Miguel Galmes.	1'25
D.ª Ursula Pol.	6'99
D. Bartolomé Galmes.	1'99
» Francisco Llull.	0'77
» Antonio Gomila.	1'38
» Monserrate Rosselló.	0'49
» Luis Ladaria.	2'18
» Antonio Gomila.	1'25
D.ª Martina Morey.	1'87
D. Antonio Billoch.	0'92
» Juan Mascaró.	0'33
El mismo.	0'99
» Antonio Bauzá.	0'33
El mismo.	0'99
D.ª Juana Ana Domenge.	1'48
Herederos de Antonio Fullana.	1'49
D. Miguel Tomas.	1'20
» Jaime Soler.	6'35
» Lorenzo Mas.	5'00
» Miguel Llaneras.	1'96
» Rafael Cerdá.	2'77
» Miguel Mora.	5'64
» Jaime Sampol.	0'33
» Gabriel Nicolau.	3'48
» Juan Mora.	1'99
» Jaime Mora.	9'46
» Rafael Servera.	4'36
» Jaime Lladó.	1'99
» Antonio Rabasa.	12'89
El mismo.	2'98
» Guillermo Gelabert.	15'00
» Pedro José Sastre.	7'32
» Antonio Mora y Mora.	37'53
» Juan Sorell.	12'45
» Juan Ana Vaquer.	14'28
» Gabriel Mora.	1'56
D.ª Ana Rosselló.	1'33
» Maria Colom.	1'77
D. Antonio Mora.	58'55
» Rafael Verd.	19'94
» Rafael Miralles.	1'58
» Gabriel Serra.	1'00
» Lorenzo Jaume.	0'59
» Juan Miralles.	3'65
» Gerónimo Vaquer.	0'46
» Rafael Pujol.	5'16
» José Mas.	2'91
D.ª Catalina Font.	3'20
D. Pedro José Riutord.	5'00
» Guillermo Riutord.	10'00
D.ª Margarita Riera.	12'75
D. Franco Pou.	2'99
» Juan Lladó.	2'21
D.ª Margarita Ribot.	1'41
» Francisca Ribot.	1'10
» Maria Darder.	0'55
D. Gabriel Mestre.	0'27
» José Mestre.	1'41
D.ª Margarita Ribot.	2'49
D. José Ribot.	5'53
» Rafael Mestre.	1'66
» Antonio Torrens.	2'60
» Antonio Vanrell.	12'05
» Antonio Horrach.	9'05
» José Vanrell.	12'04
» Juan Bauzá.	3'32
» Juan Florit.	9'96
» Bartolomé Gayá.	0'64
» Martin Matas.	2'16
D.ª Micaela Morey.	2'39
La misma.	1'42
D. Mateo Monar.	5'80
» Juan Bou.	4'05
El mismo.	0'52
D.ª Antonia Monar.	1'38
» Ana Mas.	3'68
D. Antonio Mas.	3'03
» Miguel Barceló.	2'86
D.ª Antonia Florit.	0'82
» Rosa Bauzá.	3'06
» Catalina Antich.	1'54
D. Bartolomé Gayá.	2'49
D.ª Catalina Mayol.	1'66

D. Miguel Compañy, censo, julio de 1871.	0'72
» Gabriel Bou.	3'98
El mismo.	2'99
D.ª Gerónima Bonet.	2'49
» Antonia Juan.	2'91
» Magdalena Fiol.	3'73
D. Antonio Pablo.	0'80
» Pedro Antonio Gaya.	3'34
D.ª Maria Bou.	0'85
D. Melchor Mestre.	6'89
D.ª Francisca Costa.	0'82
D. Lorenzo Barceló.	3'93
» Miguel Gaya.	4'03
D.ª Maria Galmes.	5'91
» Francisca Fiol.	2'69
D. Pedro José Gega.	0'33
D.ª Margarita y Antonio Fiol.	12'76
» Margarita y Antonio Mayol.	5'97
Los mismos.	5'11
» Margarita Ana Galmes.	6'45
» Maria Galmes.	6'45
» Antonia Monar.	0'83
D. Mateo Monar.	1'31
D.ª Antonia Ana Juan.	1'42
» Catalina Antich.	0'58
» Antonia Adrover.	0'59
D. Guillermo Florit.	1'74
» Lorenzo Barceló.	4'97
D.ª Maria Galmes.	0'51
D. Antonio Bauzá.	3'52
» Miguel Juan.	7'17
D.ª Antonia Ana Ros.	2'85
» Eleonor Mestre.	2'07
D. Estevan Amer.	1'16
» Jaime Mesquida.	28'68
D.ª Antonia Ana Salom.	0'92
D. Rafael Garcias.	1'06
D.ª Catalina Mas.	0'66
D. Jaime Fullana.	1'73
» Sebastian Amer.	0'57
» Gabriel Puigserver.	0'68
D.ª Apolonia Vives.	0'33
D. Sebastian Clar.	5'93
D.ª Francisca Ana Bujosa.	0'08
» Antonia Ana Ginard.	9'13
D. Pedro Mas.	4'71
D.ª Antonia Mas.	1'88
La misma.	1'99
D. Pedro Antonio Garcias.	1'99
D.ª Catalina Llompert.	0'82
D. Lorenzo Salom.	10'58
» Guillermo Salom.	5'00
» Blas Mas.	9'96
» Miguel Vidal.	1'49
» Juan Lladó.	0'49
D.ª Isabel Lladó.	1'56
D. Miguel Tomas.	5'76
» Miguel Mestre.	2'66
» Guillermo Guery.	0'38
» Salvador y Gabriel Mayol.	0'47
D.ª Monserrata Bordoy.	1'50
La misma.	0'77
D. José Lliteras.	1'92

805'83

Palma 1.º agosto de 1871.—El Administrador económico, Juan M. Martin.

Núm. 243.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Algaida.

Anuncio.—Espirado el plazo para la presentacion de las solicitudes de los aspirantes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento se anuncian al público los nombres de los pretendientes, á tenor de lo preceptuado en el art. 101 de la ley municipal vigente, á efectos de reclamacion.

D. Gabriel Oliver y Pujol.

Algaida 7 de agosto de 1871.—El Alcalde Bernardo Pou.—P. A. D. A.—Gabriel Oliver, Srio.

Núm. 244.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA.

El dia diez y seis del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar el primer remate en pública subasta de los arbitrios establecidos sobre perros, carruages y caballos existentes en esta ciudad durante el año económico de 1871 á 1872, con arreglo al plan de condiciones que se inserta á continuacion. Ciudadela 2 de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde, A. Triay Maurant.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los arbitrios sobre perros, carruages y caballos establecidos por la junta municipal para cubrir parte del deficit del presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1871 á 1872.

1.ª El arriendo dará principio el dia siguiente de comunicada el contratista la aprobacion de la subasta y concluirá el treinta de junio de mil ochocientos setenta y dos, y se adjudicará en dos remates con intervalo de ocho dias entre uno y otro, advirtiendose que en el segundo no se admitirán posturas que bajen del diez por ciento en que hubiese quedado el primero.

2.ª El arrendatario percibirá los derechos siguientes:
Por cada perro de caza, 5 pesetas.
Por id. id. de presa, 5 pesetas.
Por id. de las demás clases, 2 pesetas 50 céntimos.
Por cada rueda de coche ó carruaje de lujo, 10 pesetas.

Por cada caballo de lujo, 40 pesetas.
Por id. no destinados á usos fabriles ó tiro de carruages, 20 pesetas.

3.ª El arrendatario podrá exigir el consabido derecho por trimestres anticipados ó los años de los perros y de los caballos y á los dueños de los carruages que habiten en esta ciudad y su término.

4.ª El tipo que se fija para la subasta es el de dos mil trecientas cincuenta pesetas y no se admitirá proposicion que no cubra esta cantidad.

5.ª La subasta se verificará por pregones ante el Ayuntamiento el dia diez y seis del actual á las once de su mañana en la casa Consistorial de esta ciudad.

6.ª El arrendatario deberá satisfacer el importe del arriendo por trimestres iguales, el primero el dia de la aprobacion de la subasta: el segundo el dia diez de octubre: el tercero el 6 de enero y el cuarto el seis de marzo del presente año económico.

7.ª Los pagos se harán al Depositario del Ayuntamiento y no habrá derecho á rebaja ni indemnizacion alguna; aunque fuese por causa imprevista ó fortuita salvo el caso de cesacion ó reduccion de los arbitrios.

8.ª No se admitirán como licitadores los individuos del Ayuntamiento, los deudores por cualquier concepto

á los fondos nacionales y municipales, los encausados, los menores de edad, los declarados en quiebra ni los extranjeros que no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

9.ª El arrendatario quedará subrogado en un todo al Ayuntamiento para cobrar y percibir los derechos que gravitan sobre dichos objetos á cuyo efecto se le auxiliará como corresponde.

10. Todas las cuestiones que acaso se susciten sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán resueltas exclusivamente por la via administrativa.

11. El arrendatario deberá dar fianza idónea á satisfaccion del Ayuntamiento para responder del importe del arriendo, y satisfacer los derechos de la escritura y de la subasta.

Ciudadela dos de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde Presidente, A. Triay Maurant.—Por acuerdo de la Junta Municipal.—Santiago Simó, Secretario.

Núm. 245.

OBRAS PUBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos canales y puertos.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

D. Pedro J. Golobardas Pallas, Secretario nombrado para la formacion del expediente de reintegro que instruye el Ingeniero Jefe de esta provincia Don Emilio Pou y Bonet, contra el ex-pagador D. Leonardo Gomila y Puigserver.

Hago saber: que segun auto de 31 de julio último dictado por el referido Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia, se ordena que por medio del Boletín oficial de la misma y periódicos de la localidad se cite y llame para que comparezca ante él, á D. Bartolomé Bauzá y Peña á fin de requerirle sobre cierta cantidad que aparece adeudar el Bauzá al Gomila.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto que se cita anteriormente, lo hago público con el V.º B.º de S. S. Y para que llegue á conocimiento del interesado y obre los efectos consiguientes

Palma 1.º agosto de 1871.—Pedro J. Golobardas, Secretario.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe Pou.

Núm. 246.

D. Luis Castellá y Amengual, juez Municipal del Distrito de la Catedral de Palma y como tal encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por traslacion del Señor juez propietario.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á Jaime Onofre y á Tomás Canellas para que en el término de nueve dias único que se les señala comparez-

ean en este juzgado para prestar declaración en la causa que se sigue sobre juego prohibido apercibidos de que en su defecto seguirá aquellas por los trámites y les parará el perjuicio á que haya lugar. Palma ocho agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Castellá.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 247.

D. Antonio Salvá y Noguera Secretario del juzgado municipal de la villa de Llummayor, partido judicial de Palma, capital de la provincia de las Baleares.

Certifico: que en el expediente juicio verbal de faltas promovido por Ventura Mulet guarda-bosques del predio son *Veri de baix* contra Bernardo N. alias de ne Mena ó des Porchs; ha recaído la sentencia que á la letra dice:—En la villa de Llummayor á dos de agosto de mil ochocientos setenta y uno.

—D. Antonio Salvá y Mataró juez municipal de esta villa: Visto el presente expediente juicio verbal de faltas.—Resultando que Ventura Mulet y Amenual, guarda-bosques del predio son *Veri de baix*, en este término, en veinte y cuatro de julio último dió parte á este Juzgado municipal de que en veinte y tres de los mismos encontró en dicho predio cazando con perros y un huron á Bernardo N. alias de ne Mena ó des Porchs, vecino de Palma, con otros dos individuos, llevando uno de ellos escopeta, y que se resistieron á dar su nombre, embarcándose despues en un laud; pidiendo por dichos motivos se aplicara á los espresados cazadores, infractores de la ley de caza y de la propiedad, las penas que dichas leyes por las espresadas faltas imponen.—Resultando que este Juzgado en providencia de fecha del mismo día admitió la queja producida por Ventura Mulet, y señaló para celebrar juicio de falta el día primero de los corrientes mandando pasar oficio al Juzgado municipal del distrito de la Catedral de Palma para que ordenara se citase al demandado en legal forma para que compareciese en la Audiencia de este Juzgado el día primero de los corrientes.—Resultando que devuelto diligenciado en este Juzgado dicho oficio, Bernardo N. alias de ne Mena en veinte y siete de julio último fué citado y se le fué entregado en el acto de la notificación copia de la demanda, firmando de su orden por no saber, D. Pedro Dupuy.—Resultando que dicho demandado no compareció á celebrar el juicio verbal de faltas para que habia sido citado y por lo mismo no opuso excepción alguna á dicha demanda, celebrandose por tal motivo el juicio en su ausencia y rebeldía.—Resultando que el demandante Mulet se ratificó en su demanda y justificó su acción mediante un testigo que si bien es singular, no obstante por la cualidad de ser jurado merece entera fé y crédito.—Considerando que la incomparencia del demandado nada justifica en favor del mismo, antes al contrario viene indirectamente á confe-

sar la falta.—Visto el número primero del artículo 606 del Código penal reformado, oído y conformandome con el parecer del Sr. Fiscal; Fallo que debo condenar y condeno á Bernardo N. alias de ne Mena al pago de cinco pesetas de multa que hará efectiva en papel de igual clase en este Juzgado municipal, dentro el término de ocho días á contar desde el en que cause estado esta sentencia, y demas con las costas de este juicio. Y en vista de la rebeldía publíquese esta providencia en el Boletín oficial de la provincia. Así lo proveyó y firmó dicho Sr. Juez y certifico.—Antonio Salvá.—Antonio Salvá, Secretario.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro la presente que firmo y sello en Llummayor á los ocho días del mes de agosto de 1871.—V.º B.º.—Antonio Salvá.—Antonio Salvá, Secretario.

Núm. 248.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

El Intendente Militar de las Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición de cuarenta y ocho mil setecientos treinta y seis kilogramos de paja larga, para relleno de gergones y Cabezales de la cama militar en este distrito, esto es veinte mil kilogramos, para la Administración de utensilios de Palma, veinte y seis mil cuatrocientos para la de Mahon, y dos mil trescientos treinta y seis para la de Ibiza, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar simultaneamente en esta Intendencia, en las comisarias de guerra inspecciones de Mahon é Ibiza el día veinte del actual, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las espresadas dependencias y á los precios limites que se publicarán oportunamente.

Las proposiciones han de ser presentadas en pliego cerrado, media hora antes de la anunciada para el remate, y estenderse con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuación, pudiendo comprender la paja total que se necesita para las tres factorías mencionadas ó para una ó dos de ellas, debiendo acompañarse el documento de garantía que acredite haber hecho el depósito correspondiente al cinco por ciento del valor del artículo objeto de la proposición calculado por el pliego de precio límite.

Los autores de las proposiciones, deberán estar presentes en el acto del remate ó representados por apoderados con poder bastante que deberán exhibir al tribunal de subasta para dar las esplicaciones que sean necesarias y firmar en su caso la aceptación del compromiso.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instrucción aprobada por Real orden de 3 de junio del mismo año. Palma 5 de agosto de 1871.—Roberto de Zaragoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del pliego de condiciones para contratar la adquisición de tantos kilogramos de paja larga, para relleno de gergones y cabezales, con destino á las Administraciones de Palma, Mahon é Ibiza, ó de tal punto caso de que se limite á una localidad se obliga á su cumplimiento con todas sus partes, y ofrece entregar treinta kilogramos al precio de tantos céntimos de peseta cada uno, para lo cual acompaña el documento que acredita el depósito prevenido, en la condicion 7.ª de dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 249.

COMUNICACIONES.

Subinspeccion de Palma de Mallorca.

Seccion de Correos.—Negociado 2.º

Desde el martes 15 de este mes las horas en que en esta dependencia se recibirá papel del Estado para darle curso son las siguientes:

De nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes. Los sábados de nueve y media de la mañana á una y media de la tarde.

Se exceptúan los ratos que á la llegada de los correos esté la reja cerrada para despachar aquellos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes interese.

Palma 11 de agosto de 1871.—El Subinspector, Enrique Fiol.

Núm. 250.

COMISION DE VENTAS

de Bienes Nacionales de las Baleares.

Por disposición del Sr. Gefe de la Administración económica de esta Provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se espresarán las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de setiembre de 1871 á las doce de su mañana, en las casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribano que corresponda.

PARTIDO DE IBIZA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Mayor cuantía.

Numero 41 del inventario. Expediente número 259 moderno. La casa llamada Administración de las salinas, sita en la calle mayor de la ciudad de Ibiza, procedente del Estado, consistente en bajos, primer piso y porche, un corral, un patio interior y una cisterna, todo en buen estado, la que ocupa una superficie de doscientos ochenta y siete metros cuadrados y tres decímetros y el corral ciento quince metros y veinte y ocho decímetros. Linda por la derecha entrando con la calle de la Esperanza, por la izquierda con casa de D. Vicente Mari, y por el fondo

con la calle de la Soledad. La justipreciaron en trecientas sesenta pesetas de renta anual y en diez y ocho mil quinientas pesetas de capital ó sea valor en venta que sirvieron de tipo para la primera subasta. El liquido producto de la capitalización administrativa es de seis mil cuatrocientas ochenta pesetas. Fué subastada en 22 de junio último sin que tuviera efecto el remate por falta de licitadores, anunciándose ahora de nuevo por el 85 por 100 del tipo anterior, importante quince mil setecientos veinte y cinco pesetas que servirán de tipo para esta segunda subasta, arregladamente á lo establecido en el Real decreto de 23 agosto de 1868.

Notas: Esta finca fué medida y tasada por el ingeniero industrial D. José Barceló Runggaldier y D. José Pié y Bover.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en Ibiza.

Los derechos del Ingeniero Industrial segun la cuenta presentada por el Sr. Señor asrienden á veinte pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la seccion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determina.

4.ª Si se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el estado ni comprador si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de noviembre de 1863.)

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta en sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Artículo 7.º del real decreto de 10 de julio de 1865.)

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de idem.)

7.ª Las reclamaciones que con

arreglo al art. 173 instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción en la Administración. (Art. 9.º de id. id.)

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.º El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de abril de 1856 y el de los predios rústicos concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores según la misma ley.

10.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Con arreglo á la ley de desamortización de 16 de junio de 1869 el importe á que ascienda el remate, se pagará en metálico, entregando el comprador la décima parte en los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes por partes iguales con el intervalo de un año cada uno, en los nueve siguientes, no admitiéndose los Bonos del Tesoro ni otra especie de valores.

2.º Y por lo dispuesto en la circular de la Dirección general de propiedades y derechos del Estado de 10 de junio de 1870, el comprador ha de reintegrar al Tesoro público la cantidad que el Ingeniero haya devengado, sin perjuicio del pago de otro perito que ha concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas aprobadas para estos casos.

CONDICIONES

para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de febrero de 1860. —Art. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de enero de 1867. —Disposición 7.º Regla 3.º—Caso de

no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador al declarar la quiebra, oficiará al juez ante quien se celebró subasta para que pueda imponer la responsabilidad á quien refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856.—Artículo 38.—Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince días siguientes á la notificación se pondrá al instante en conocimiento del juez que hubiere presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constituido en prisión por vía de apremio á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia. Palma 8 de agosto de 1871. —El comisionado, Jaime Escalas.

de 30.000 el millar, importó 682.380 maravedises que entregó el comprador en la Tesorería general, según carta de pago inserta en el privilegio:

Vista la Real cédula del Rey D. Felipe V de 16 de abril de 1715, por la que confirma al Marqués de Campotejar y sus sucesores en la propiedad y posesiones de las alcabalas del lugar de su título, declarándolas exceptuadas de la incorporación á la Corona:

Visto el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845 mandando se abone á los dueños de las alcabalas enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año común del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de mayo y 2 de junio del mismo año y la ley de presupuestos de 1859 disponiendo la revisión de las cargas de justicia, los documentos que deben presentar los interesados y la forma de llevarla á efecto:

Visto los decretos de 30 de junio y 20 de julio de 1869 cometiendo á la Dirección general y Junta de la Deuda pública la revisión y reconocimiento de dichas cargas:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de agosto de 1870 prescribiendo que para fijar la renta que debe reconocerse á los partícipes sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relación formada por la Dirección general de Contribuciones indirectas en 1851:

Considerando que las alcabalas del lugar de Campotejar fueron segregadas de la Corona á título oneroso, mediando justo y efectivo precio que ingresó en las arcas del Tesoro público.

Considerando que el Marqués de Campotejar ha justificado su derecho á las mismas en la forma prevenida; que no se le ha reintegrado por el Estado en todo ni en parte del precio de egresión:

Considerando que la renta que por las expresadas alcabalas le está señalada en los presupuestos es igual á la que figura en la relación formada por la suprimida Dirección de Contribuciones indirectas en el año de 1851:

Considerando, finalmente, que el Estado se halla en la obligación de satisfacer dicha renta ínterin no acuerde otro medio de indemnizar al partícipe;

De conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, lo propuesto por la Fiscalía de la Deuda y esa Dirección general.

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la misma de 8 de noviembre de 1870, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1871.—Moret. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 11 de junio.)

Núm. 251.

Comisaria de Guerra de Ibiza.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de julio de 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE IBIZA.

Relación circunstanciada de las compras hechas por mi D. Miguel Veñy por esta Factoria en el citado mes

Días.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio de cada unidad.
		<i>Acete.</i>	<i>Litros.</i>	
25	Ibiza.	Jaime Cardona, vecino de Ibiza.	72	0'94
		<i>Carbon.</i>	<i>Kilogramos.</i>	
21	Idem.	Juan Cardona, id. de id.	175	0'07
26	Idem.	Francisco Marí, id. de id.	125	0'075

Ibiza 31 de julio de 1871.—El administrador, Esteban de Lecura.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 252.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de junio de 1871.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

Días.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Precio de cada unidad.	Cantidad.
		<i>Leña.</i>	<i>Pts.</i>	<i>qts. mts.</i>
14	Ibiza.	José Mayans, vecino de Ibiza.	1'63	8' »
26	Idem.	El mismo.	1'63	13'570
		<i>Cebada.</i>	<i>Fgas.</i>	<i>Kls.</i>
8	Idem.	Antonio Marí, id. de id.	3	31'5
		<i>Paja.</i>		<i>qts. mts.</i>
19	Idem.	Antonio Prats, id. de id.	4' »	1'680

Ibiza 31 de julio de 1871.—El administrador, Esteban de Lecuna.—V.º B.º—El comisario de Guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia importante 149 pesetas 63 céntimos que, bajo el número 174, art. 1.º, capítulo 1.º, sección 4.º del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Marqués de Campotejar por el equivalente de las alcabalas que su casa percibía en la villa de

su título, provincia de Granada:

Vista una certificación expedida en debida forma por el Archivero general de Simancas, literal de la carta de privilegio de D. Felipe IV y los de su Consejo y Contaduría mayor de Hacienda de 12 de octubre de 1627, de la que resulta que por cédula de D. Felipe III de 31 de octubre de 1620 se vendieron á D. Pedro Granada Benegas las alcabalas del lugar de Campotejar en empeño al quitar con alza y baja, estimadas en 22.746 maravedís de renta anual, cuyo principal, á razón